

EX-2019-75943308-APN-DGDMT#MPYT.

En la Ciudad de Rosario, a los 23 días del mes de Marzo de 2020, en el marco de la paritaria tramitada en el expediente de la referencia, del Convenio Colectivo N°: **657/12**, la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, D.N.I. N° 17.091.661, Miriam Nélica Salvador DNI 12.111.136 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Fernando Gerardo Sueiras, D.N.I. N° 11.871.530 y el CP. Javier Alberto Sveda, D.N.I. N° 17.803.253. Ambas partes, signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Escala de Salarios Básicos: Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) del acuerdo paritario del 29 de julio de 2019 y el incremento salarial dispuesto por el decreto 14/2020, han arribado al siguiente acuerdo, en el que se establece un aumento de los salarios básicos como los adicionales convencionales de todos los

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. On the far left, there are the initials 'AJ'. To the right of these, there is a large, stylized signature that appears to be 'Sueiras'. Further to the right, there is another signature that looks like 'Sveda'. The signatures are written in dark ink on a white background.

trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12, que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del primero de marzo de 2020, el segundo a partir del primero de abril de 2020 y el último a partir del primero de Mayo de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

CATEGORIA	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de MAR	1 DE MAR	1 DE ABR	1 DE MAY
	2020	2020	2020	2020
PRIMERA CATEGORIA A	51227,82	2000,00	54616,33	55740,05
PRIMERA CATEGORIA B	40640,89	2000,00	43329,11	44220,60
SEGUNDA CATEGORIA A	39206,17	2000,00	41799,49	42659,51
SEGUNDA CATEGORIA B	37795,28	2000,00	40295,28	41124,35
TERCERA CATEGORIA	37103,63	2000,00	39557,88	40371,78
CUARTA CATEGORIA	35668,97	2000,00	38028,32	38810,75
QUINTA CATEGORIA	32156,52	2000,00	34283,54	34988,91
SEXTA CATEGORIA	30236,25	2000,00	32236,25	32899,51

TITULOS

CATEGORIA	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de MAR	1 DE ABR	1 DE MAY
	2020	2020	2020
a) TITULO LICENCIADO	1886	2020	2060
a) ART 25	1510	1617	1649
b) TITULO ENF PROFESIONAL	1510	1617	1649
b) ART 25	1133	1214	1238
c) TITULO ENF AUXILIAR	1133	1214	1238
b) ART 25	753	806	822

ASISTENCIA

CATEGORIA	SALARIO A	SALARIO A	SALARIO A
	PARTIR DE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de MAR	1 DE ABR	1 DE MAY
	2020	2020	2020
% DE INCREMENTO			
ASISTENCIA	1521	1629	1662
ASISTENCIA EMP.ART 25	1208	1294	1320

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

4.Absorción: los incrementos otorgados por las empresas a partir del 01/01/2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

5.Decreto 14/2020: Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio denominado "incremento solidario" establecido mediante el decreto 14/2020 será absorbido y compensado en dos tramos iguales de pesos dos mil (\$ 2.000) con el incremento salarial acordado en el punto 3), en los meses de marzo y abril, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto. El incremento solidario remanente que se abone durante marzo y los ajustes que correspondan al incremento solidario, continuarán en todos los casos regulados por las condiciones previstas en el decreto 14/2020, con la excepción prevista en el punto siguiente

6. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, el saldo del incremento solidario del Decreto 14/2020 y sus ajustes, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) , conforme lo acordado en el acuerdo de fecha 28 de julio del 2019



artículo 5, pagadera en tres tramos sucesivos durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 conforme la escala precedente, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

7. Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia ya acordada, es decir hasta el 30/6/2020.

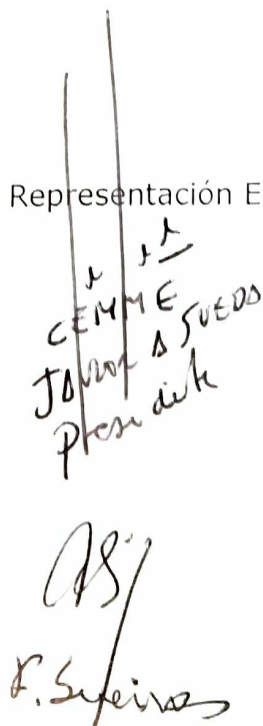
Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Handwritten signature in blue ink and a circular stamp in red ink.

Representación Empleadora.

Handwritten signature in blue ink and a circular stamp in red ink. The stamp contains the text: "CEMME", "JUAN A. SUEDES", and "Presidente". Below the signature is the name "R. Sufreiras".